

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Ampliación del Puerto de Isla del Carmen en el Estado de Campeche**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0330-2018

330-DE

Crterios de Selección

Monto y Antecedentes de Auditoría

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	78,538.9
Muestra Auditada	78,538.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 21 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 78,538.9 miles de pesos en 2017, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
5-D-CC-A-020-W-0-5	17	17	77,512.9*	77,512.9	100.0
5-D-CC-A-022-Y-0-5	4	4	1,026.0	1,026.0	100.0
Totales	21	21	78,538.9	78,538.9	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Puertos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Incluye 3,367.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos a favor de la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto incluye la construcción y habilitación de una plataforma de operaciones, así como la habilitación de terrenos propiedad de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., lo que permitirá contar con 12.02 hectáreas de patios de operación y un muelle de 788.0 m, con capacidad para 10 posiciones de atraque, de los cuales se construirán 628.0 m y se habilitarán 160.0 m; además, las instalaciones contarán con una protección constituida por dos rompeolas: la primera en la parte norte de la ampliación, con 1,160.0 m de longitud, mientras que el rompeolas sur tendrá 780.0 m de longitud. Con ello se incrementará la capacidad instalada para atender las embarcaciones dedicadas a la actividad petrolera *off shore* de la Sonda de Campeche; en particular, con la provisión de mayor calado en las áreas de navegación y atraque se aprovechará la capacidad de carga de las embarcaciones de carga general; y además de aumentar la longitud de atraque y de áreas de patios de maniobras y de almacenamiento, lo que incrementará la oferta de servicios portuarios al mejorar la eficiencia en su provisión.

Mediante las auditorías núms. 356-DE y 306-DE se llevaron a cabo las revisiones para las cuentas públicas 2015 y 2016, respectivamente, para el proyecto en cuestión.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
5-D-CC-A-020-W-0-5, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche.	10/07/15	Transportaciones y Construcciones Tamaulipecos, S.A. de C.V.	136,941.5	13/07/15-04/09/16 420 d.n.
Convenio de reconocimiento de suspensión temporal de los trabajos por 50 días naturales, del 05/09/16 al 24/10/16, y de ampliación del plazo.	05/09/16			25/10/16-31/12/16 68 d.n.
Convenio de reconocimiento de suspensión temporal de los trabajos por 52 días naturales, del 01/01/17 al 21/02/17.	02/12/16			
Convenio de reconocimiento de suspensión temporal de los trabajos por 44 días naturales, del 22/02/17 al 06/04/17, y de ampliación del monto y del plazo.	21/02/17		65,000.0	07/04/17-31/08/17 147 d.n.
Convenio de reconocimiento de suspensión temporal de los trabajos por 98 días naturales, del 01/09/17 al 07/12/17. A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba en proceso de ejecución.	28/08/17			
	Total contratado		201,941.5	635 d.n.
	Ejercido en 2015		23,607.8	
	Ejercido en 2016		69,940.3	
	Ejercido en 2017		77,512.9*	
	Total ejercido		171,061.0	
	Pendiente de ejercer		30,880.5	
5-D-CC-A-022-Y-0-5, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Supervisión de la construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche.	10/07/15	Madtox Construcciones e Inmobiliaria, S.A. de C.V.	1,921.4	13/07/15-04/09/16 420 d.n.
Convenio de reconocimiento de suspensión temporal de los trabajos por 26 días naturales, del 05/09/16 al 30/09/16, y de ampliación del monto y del plazo.	05/09/16		568.8	01/10/16-31/12/16 92 d.n.
Convenio de ampliación del plazo.	02/12/16			31/12/16-18/02/17 50 d.n.
Convenio de reconocimiento de suspensión temporal de los trabajos por 44 días naturales, del 19/02/17 al 03/04/17, y de ampliación del monto y del plazo.	17/02/17		1,450.0	04/04/17-31/08/17 150 d.n.
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	28/08/17		252.2	01/09/17-07/12/17 98 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2018) el contrato se encontraba en proceso de ejecución.				
	Total contratado		4,192.4	810 d.n.
	Ejercido en 2015		800.0	
	Ejercido en 2016		1,690.1	
	Ejercido en 2017		1,026.0	
	Total ejercido		3,516.1	
	Pendiente de ejercer		676.3	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Puertos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

*Incluye 3,367.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos a favor de la entidad fiscalizada.

Resultados

1. En la bitácora electrónica del contrato de obra pública núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5, que tiene por objeto realizar la “construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche”, se observó que la residencia de obra omitió registrar la autorización del convenio modificatorio núm. 5-D-CC-A-020-W-4-7.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. 7.3.1.177.-18 y 7.3.1.189.-18, ambos del 17 de abril de 2018, con los cuales el Director de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió instrucciones al Jefe de Departamento y al Subdirector de Construcción, ambos de esa dirección, para que en lo subsecuente se cumpla “...cabalmente con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”, específicamente en el “...artículo 125, fracción I, inciso e”, con lo que se solventa lo observado.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 5-D-CC-A-022-Y-0-5 que ampara la “supervisión de la construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche”, se comprobó que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora electrónica los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, ya que el registro de la nota núm. 3 se realizó el 22 de febrero de 2017, es decir, 586 días naturales después de la fecha en que se registró la nota núm. 2, la cual fue el 17 de julio de 2015; aunado a lo anterior, también se constató que la nota núm. 86 se registró el 31 de marzo de 2017 y la nota núm. 87 se registró el 5 de septiembre de 2017, es decir, 158 días naturales después del registro de la primera.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 7.3.1.157.-18 del 23 de abril de 2018, proporcionó copias de los oficios núms. 7.3.1.181.-18 y 7.3.1.190.-18, ambos del 17 de abril de 2018, con los cuales el Director de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió instrucciones al Jefe de Departamento y al Subdirector de Construcción, ambos de esa dirección, para que en lo subsecuente se cumpla “... con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”, específicamente en el “...artículo 115, fracción VII”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada instruyó las acciones de control necesarias para que en lo sucesivo se cumpla la normativa aplicable, no se comprobó que se emprendieron las acciones respectivas a fin de dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, incurrieron en la misma falta administrativa, puesto que en la auditoría núm. 356-DE de la Cuenta Pública 2015 se presentaron tres observaciones similares en las que se emitieron oficios de instrucción para evitar que se presentaran esas faltas en lo subsecuente.

2017-9-09112-04-0330-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar en la bitácora electrónica del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 5-D-CC-A-022-Y-0-5 que ampara la "supervisión de la construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche", los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, ya que el registro de la nota núm. 3 se realizó el 22 de febrero de 2017, es decir, 586 días naturales después de la fecha en que se registró la nota núm. 2, la cual fue el 17 de julio de 2015; aunado a lo anterior, también se constató que la nota núm. 86 se registró el 31 de marzo de 2017 y la nota núm. 87 se registró el 5 de septiembre de 2017, es decir, 158 días naturales después del registro de la primera.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5 que tiene por objeto realizar la "construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1 Conv, 2 Conv, 3 Conv, 4 Conv y 5 Conv, con periodos de ejecución del 22 de mayo al 21 de junio, del 22 de junio al 21 de julio, del 22 de julio al 21 de agosto, del 22 de agosto al 21 de septiembre y del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2017, respectivamente, la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó el pago de 13,992.56 m³ en el concepto identificado con la clave 086-L.03 A), referente a "carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada..., de 12 cm de espesor" por montos de 3,249.3, 1,624.7, 1,624.7, 7,798.3 y 23,591.5 miles de pesos, los cuales se pagaron el 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 29 de septiembre y 31 de octubre de 2017, respectivamente, y suman un total de 37,888.5 miles de pesos, sin que se acreditara totalmente su ejecución, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la SCT realizaron del 12 al 13 de marzo de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que los trabajos de ese concepto no estaban concluidos, toda vez que se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica con espesores de 6.3, 5.7, 5.5, 6.5, 5.8 y 7.0 cm, no obstante que se especificó de 12 cm en el alcance del precio unitario de dicho concepto; aunado a lo anterior, se autorizó a la contratista en la integración del precio unitario del concepto referido, el pago de una dosificación de "cemento asfáltico AC-20 grado PG..." de 125.0 kg/m³; sin embargo, de acuerdo con las 17 pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos para verificar su calidad, se determinó que la dosificación de "cemento asfáltico AC-20 grado PG..." utilizada en la construcción de dicha carpeta fue en promedio de 111.82 kg/m³, por lo que se pagó a la contratista una dosificación mayor de 13.18 kg/m³ en un volumen de 13,992.56 m³ de carpeta.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 7.3.1.57.-18 del 23 de abril de 2018, proporcionó diversa información y documentación que la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió para dar respuesta a lo observado, en la que se señaló en cuanto a que se "...autorizó a la

contratista para la integración del precio unitario el pago de una dosificación de ‘cemento asfáltico AC-20 grado PG...’ de 125.0 kg/m³...”, que “...dicha apreciación resulta... errónea y desapegada a derecho, ya que... la Contratista cuenta con plena libertad para elaborar el precio unitario, toda vez que es libre de elegir y seleccionar el equipo, el procedimiento de construcción y el de control de calidad, que se emplea en la obra...” y que “...en ejercicio de las facultades y libertades antes señaladas el contratista en la construcción en su precio unitario..., consideró un consumo de cemento asfáltico por cada m³ de 125 kg de mezcla asfáltica para la carpeta que debe incluir mermas y desperdicios dentro del consumo propuesto en la matriz del precio unitario, infiriendo que consideró menos del 3% por cargos de mermas y desperdicios”; asimismo, explicó que esa “...Dependencia en ningún momento incumplió con el servicio que le fue encomendado, toda vez que como se acreditó anteriormente la Ley faculta al contratista y le otorga plena libertad para elaborar el precio unitario, en el pago de la dosificación de cemento asfáltico, no siendo procedente la observación efectuada...”; por lo que se refiere a la dosificación de cemento asfáltico de 111.82 kg/m³, utilizada en la construcción de dicha carpeta, se indicó que, “...de conformidad con lo establecido en las Normas para construcción e instalación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes... La cantidad de cemento asfáltico podrá variar en relación con la de proyecto en más o en menos cinco por ciento...”; por último, se señaló que “...contrario a lo arrojado en las 17 pruebas obtenidas en la ejecución de los trabajos... el Laboratorio de Control de Calidad SUCCSA, realizó el promedio de 113 muestras de la carpeta asfáltica..., desprendiéndose como resultado final y en promedio la cantidad de 121.62 kg/m³..., demostrándose fehacientemente que el kg/m³ utilizado en la obra... se encuentra dentro de los rangos permitidos por la Ley, esto es, entre (+ - 5%), en peso, siendo procedente el pago de los mismos en los términos en que fueron liquidados”; en consecuencia, “...se considera que las observaciones efectuadas... resultan no procedentes...”.

Después, mediante el oficio núm. 7.3.1106.-18 del 3 de mayo de 2018, el Director General de Puertos proporcionó copia del oficio núm. 7.3.-1114-18 de la misma fecha, con el que requirió a la contratista los intereses generados por el pago anticipado de dicho concepto, y posteriormente, mediante el oficio núm. 7.3.1.71.-18 del 25 de mayo de 2018, la Directora General Adjunta de Operación de la Dirección General de Puertos envió copia del “documento múltiple aviso de reintegro” del 5 de mayo de 2018 por un monto de 1,196.1 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada acreditó mediante 113 muestras de la carpeta asfáltica la dosificación de “cemento asfáltico AC-20 grado PG...” que se autorizó a la contratista en la integración del precio unitario del concepto identificado con la clave 086-L.03 A), referente a “carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada..., de 12 cm de espesor”, no comprobó que se ejecutó totalmente el concepto referido, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la SCT realizaron del 12 al 13 de marzo de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que los trabajos de ese concepto no estaban concluidos, toda vez que se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica con espesores de 6.3, 5.7, 5.5, 6.5, 5.8 y 7.0 cm, no obstante que se especificó de 12 cm en el alcance del precio unitario de dicho concepto.

Adicionalmente a lo anterior, la entidad fiscalizada tampoco acreditó que se reintegraron a la Tesorería de la Federación los intereses generados por el pago anticipado de dicho concepto que se realizó en 2017, ya que el “documento múltiple aviso de reintegro” del 5 de mayo de 2018 carece de las firmas correspondientes; aunado a que tampoco se proporcionó la documentación que acredite que la contratista realizó el reintegro referido.

2017-0-09100-04-0330-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 37,888,494.27 pesos (treinta y siete millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 27/100 m.n.), por concepto de los descuentos o deductivas que se apliquen en el contrato de obra pública núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5 que tiene por objeto realizar la "construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche", debido a que se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1 Conv, 2 Conv, 3 Conv, 4 Conv y 5 Conv, con periodos de ejecución del 22 de mayo al 21 de junio, del 22 de junio al 21 de julio, del 22 de julio al 21 de agosto, del 22 de agosto al 21 de septiembre y del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2017, se autorizó el pago de 13,992.56 m³ en el concepto identificado con la clave 086-L.03 A), referente a "carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada..., de 12 cm de espesor", sin que se acreditara totalmente su ejecución, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la SCT realizaron del 12 al 13 de marzo de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que los trabajos de ese concepto no estaban concluidos, toda vez que se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica con espesores de 6.3, 5.7, 5.5, 6.5, 5.8 y 7.0 cm, no obstante que se especificó de 12 cm en el alcance del precio unitario de dicho concepto.

4. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 5-D-CC-A-022-Y-0-5 que ampara la “supervisión de la construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche”, la supervisión externa incumplió el concepto núm. 1, "Supervisión de la zona de trabajo. E.P.1", ya que en el contrato de obra pública núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5 que tiene por objeto realizar la “construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche”, se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados en el concepto identificado con la clave 086-L.03 A), referente a “carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada..., de 12 cm de espesor”, puesto que se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1 Conv, 2 Conv, 3 Conv, 4 Conv y 5 Conv, con periodos de ejecución del 22 de mayo al 21 de junio, del 22 de junio al 21 de julio, del 22 de julio al 21 de agosto, del 22 de agosto al 21 de septiembre y del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2017, se autorizó el pago de 13,992.56 m³, sin que se acreditara totalmente su ejecución, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la SCT realizaron del 12 al 13 de marzo de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se verificó que los trabajos de ese concepto no estaban concluidos, toda vez que se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica con espesores de 6.3, 5.7, 5.5, 6.5, 5.8 y 7.0 cm, no obstante que se especificó de 12 cm en el alcance del precio unitarios de dicho concepto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm.

7.3.1.57.-18 del 23 de abril de 2018, proporcionó diversa información y documentación que la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió para dar respuesta a lo observado, en la que se señaló que, con el "...oficio No.- 7.3.1.1.-035/2018 de fecha 10 de abril de 2018, envió como complemento el convenio para reconocer el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y termino No.- 5-D-CC-A-020-5-7" (sic), y proporcionó copia de dicho convenio; asimismo, se aclaró que "por condiciones meteorológicas en obra no se concluyó como se tenía programado, difiriendo la terminación hasta el mes de febrero del presente año, razón por la que efectivamente los trabajos de pavimentación no se han concluido en su totalidad".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión de la supervisión externa en el cumplimiento del concepto núm. 1, "Supervisión de la zona de trabajo. E.P.1", puesto que manifestó que, "...efectivamente los trabajos de pavimentación no se han concluido en su totalidad" en el contrato de obra pública núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5 que tiene por objeto realizar la "construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche".

2017-0-09100-04-0330-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que supervisen, vigilen, controlen y revisen la ejecución de los trabajos de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a su cargo.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5 que tiene por objeto realizar la "construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche", se detectó que la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la SCT no aplicó las penas convencionales a que se hizo acreedora la contratista por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos, los cuales, conforme a los plazos establecidos en los convenios modificatorios núms. 5-D-CC-A-020-W-2-6, 5-D-CC-A-020-W-3-7 y 5-D-CC-A-020-W-4-7, debieron concluirse el 7 de diciembre de 2017: sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la SCT realizaron del 12 al 13 de marzo de 2018 a las obras que se ejecutan al amparo de dicho contrato se constató que continúan en proceso de ejecución; aunado a lo anterior, en dicho contrato no se cuenta con las constancias de la terminación, recepción y finiquito de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 7.3.1.57.-18 del 23 de abril de 2018, proporcionó diversa información y documentación que la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió para dar respuesta a lo observado, en la que se señaló que, con el "...oficio No.- 7.3.1.1.-035/2018 de fecha 10 de abril de 2018, se envió como complemento el convenio para reconocer el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y término No.- 5-D-CC-A-020-5-7" (sic) y mediante el oficio referido, se proporcionó copia del convenio núm. 5-D-CC-A-020-W-5-7, con el que se acreditó que se amplió el plazo de ejecución del contrato referido.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada justificó mediante el convenio núm. 5-D-CC-A-020-W-5-7, que se amplió el plazo de ejecución del contrato referido.

6. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 5-D-CC-A-022-Y-0-5 que ampara la “supervisión de la construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche”, se detectó que la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la SCT no aplicó las penas convencionales a que se hizo acreedora la empresa de supervisión externa por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos, los cuales, conforme a los plazos establecidos en los convenios modificatorios núms. 5-D-CC-A-022-Y-2-6, 5-D-CC-A-022-Y-3-7 y 5-D-CC-A-022-Y-4-7, debieron concluirse el 7 de diciembre de 2017; sin embargo, con la visita de inspección física que se realizó del 12 al 13 de marzo de 2018, se constató que continúan en proceso de ejecución; aunado a lo anterior, en dicho contrato no se cuenta con las constancias de la terminación, recepción y finiquito de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 7.3.1.57.-18 del 23 de abril de 2018, proporcionó diversa información y documentación que la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió para dar respuesta a lo observado, en la que se señaló que, con el “...oficio No.- 7.3.1.1.-035/2018 de fecha 10 de abril de 2018, se envió como complemento el convenio para reconocer el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y termino No.- 5-D-CC-A-020-5-7” (sic) y mediante el oficio referido, se proporcionó copia del convenio núm. 5-D-CC-A-020-W-5-7, con el que se acreditó que se amplió el plazo de ejecución del contrato núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del convenio núm. 5-D-CC-A-020-W-5-7, el mismo no corresponde al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 5-D-CC-A-022-Y-0-5 que ampara la “supervisión de la construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche”, sino corresponde al contrato de obra pública núm. 5-D-CC-A-020-W-0-5 que tiene por objeto realizar la “construcción de muelle, segunda etapa, en Isla del Carmen, Campeche”.

2017-0-09100-04-0330-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que se cercioren de que en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a su cargo, se apliquen las penas convencionales a que se hagan acreedoras las empresas de supervisión externa por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 37,888,494.27 pesos pendientes por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 2 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes.

- Se omitieron registrar en la bitácora electrónica del contrato de servicios relacionados con la obra pública los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, ya que existen periodos sin registros hasta por 586 y 158 días naturales.
- Se autorizó el pago de 13,992.56 m³ de carpeta de concreto asfáltico de 12 cm de espesor sin que se acreditara totalmente su ejecución.
- La supervisión externa no vigiló la adecuada ejecución de los trabajos, ya que permitió que se efectuaran pagos por trabajos no ejecutados en carpeta de concreto asfáltico.
- No se aplicaron las penas convencionales a que se hizo acreedora la empresa de supervisión externa por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación, la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 45, fracción I, 46 bis y 64.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 86; 87; 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XIII; 115, fracciones V, VII, X, XI y XVI; 168, párrafo primero; y 185, párrafo primero.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas décima segunda, párrafo primero, y décima tercera, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 5-D-CC-A-022-Y-0-5.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.